

Olmedo González, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 27 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad invocado, desestimamos el recurso interpuesto por don Eufemio Olmedo González en su propio nombre contra resolución del Ministerio de Defensa de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

17216 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se habilita como punto de costa de quinta clase el puerto de Torre del Mar (Málaga) para operaciones de cabotaje en general, así como para la exportación de cementos.*

Ilmo. Sr.: «Sociedad Financiera y Minera, S. A.», ha expuesto la conveniencia de que se pudieran realizar en Torre del Mar (Málaga) la exportación y envío a Melilla de cementos.

Habida cuenta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, se han recabado los informes previstos en el mismo para la habilitación de un punto de costa de quinta clase, que han sido todos ellos favorables.

Vistos el artículo 3.º y el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

Primero.—Se habilita como punto de costa de quinta clase el puerto de Torre del Mar para operaciones de cabotaje en general, así como para la exportación de cementos.

Segundo.—Las operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Málaga y bajo la vigilancia del Resguardo, siendo a cargo de los interesados en las operaciones el importe de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente se devenguen por el personal que efectúe los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

17217 *RESOLUCION de 9 de agosto de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 9 de agosto de 1980.*

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 24005

Vendido en Valencia, Vigo, Valladolid, Elche, Benavente, Inca, Mataró, Medina Sidonia, Noya, Huelva, Madrid, Málaga, Mazarrón, Las Palmas, Santander y Tarragona.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 24004 y 24006.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 24001 al 24100, ambos inclusive (excepto el 24005).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 05

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 29854

Vendido en Valencia.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 29853 y 29855.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 29801 al 29900, ambos inclusive (excepto el 29854).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 45870

Vendido en Bilbao.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 45869 y 45871.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 45801 al 45900, ambos inclusive (excepto el 45870).

1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

035	461	795
041	542	834
096	544	857
144	592	860
218	690	964
393	729	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 6

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 9 de agosto de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

17218 *RESOLUCION de 9 de agosto de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 16 de agosto de 1980.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de agosto, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Pueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.464	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 9 de agosto de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17219 RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace pública la modificación del plan parcial de ordenación «Ciudad Santo Domingo», en el término municipal de Algete.

En el Consejo de Ministros del día 6 de junio de 1980, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación «Ciudad Santo Domingo», que supone modificación de zonas verdes de aquél, promovido por don José Antonio Fer-

nández Palacios, en representación de la Entidad «Fomento Inmobiliario y Urbanización, S. A.», y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 2 de julio de 1980.—El Subsecretario, Manuel Pérez Olea.

MINISTERIO DE EDUCACION

17220 RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convocan Cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores hispanoamericanos y españoles.

De conformidad con los convenios y acuerdos culturales suscritos por España con diferentes países de Hispanoamérica, se vienen convocando, con la regularidad y frecuencia que los requerimientos de las respectivas Embajadas aconsejan, Cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores y Titulados de aquellos países interesados en ellos.

Dentro de esa línea de actuación, y vistas las solicitudes recibidas de dichas Embajadas y pendientes en estos momentos de ser atendidas, se estima oportuno proceder ahora a la realización de nuevos Cursos de Pedagogía Terapéutica para aquellos Profesores y Titulados de habla hispana.

Por otra parte, el acusado déficit de profesorado español especializado para atender las Unidades de Educación Especial existentes y el hecho de haber, además, demandas pendientes de atender de otros Titulados españoles interesados en esa misma especialización, aconseja también la realización sin demora de nuevos Cursos que provean a la formación de ese Profesorado necesario y a la satisfacción de esas demandas.

De ahí que se haya estimado conveniente, en orden a un mejor aprovechamiento de los Cursos, organizar éstos en número y forma tal que permitan satisfacer simultánea y conjuntamente tanto las pretensiones de los Titulados hispanoamericanos como las de los españoles; si bien, en cuanto a estos últimos, se da preferencia a efectos de participación en aquéllos, a los solicitantes de Madrid y de las provincias limítrofes, en razón al lugar en que estos Cursos se desarrollarán y en línea con la idea seguida hasta ahora de organizar los Cursos por zonas, según el criterio manifestado en la Resolución de este Instituto Nacional de Educación Especial de la misma fecha que la presente, que los convoca para otras diversas provincias del territorio nacional.

Por último, es de destacar que esa participación conjunta en los Cursos de Profesores españoles e hispanoamericanos permitirá alcanzar, además de los objetivos ya señalados, el no menos importante del intercambio de ideas y experiencias entre ellos en beneficio de todos.

En su virtud, este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

1.º Con cargo a los fondos que para tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial para 1980, se convocan tres Cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores y Titulados españoles e hispanoamericanos, que se desarrollarán en Madrid, en los Institutos Nacionales de Pedagogía Terapéutica y de Reeducación de Inválidos y en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado «ESCUNI».

2.º En principio, y salvo que posteriormente se hiciere necesaria su ampliación, el número de plazas será de cincuenta por Curso, reservándose un tercio del total de las mismas para los solicitantes hispanoamericanos.

3.º Será requisito indispensable para participar en estos Cursos hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología; o, en el caso de hispanoamericanos, título de su país de origen reconocido como equivalente a los anteriores.

4.º La solicitud para tomar parte en estos Cursos, extendida en el modelo oficial que se facilitará en el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10), habrá de presentarse en el mismo Instituto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes de los Titulados hispanoamericanos, previamente a su presentación, deberán ser avaladas por la Embajada de su país en España. En otro caso, no podrán ser admitidas.

5.º La selección de solicitudes para tomar parte en estos cursos se realizará, dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en el Instituto Nacional de Educación Especial.

6.º La selección de solicitantes hispanoamericanos, en el caso de que no fuere posible atender todas las peticiones, se efectuará por la Comisión en base al número de candidatos de cada na-